





Unidad II
EXPORTACIÓN



CURSO: Sistemas Informáticos Aduaneros – UNIDAD II

Contenido:

1. Exportación	\$	3
2. Exportaciones a Consumo	3	3
3. Exportaciones Temporales	4	43
4. Aviso de Carga	į	51



1. EXPORTACIÓN – 2. EXPORTACIÓN A CONSUMO

Esta resolución fue mediante la cual se reglamentaron los Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.

PROCEDIMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL TRÁMITE PARA LAS DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN

PROCEDIMIENTOS GENERALES

- El Sistema prevé una doble registración, <u>una informática y la otra escrita</u> a través de los formularios en vigencia.
- La información integrada por el documentante en el OM-2133 SIM, más los datos e intervenciones requeridas en el OM-1993-A SIM, tienen carácter de Declaración Jurada juntamente con la documentación que obligatoriamente deba agregarse, y conformando un único documento operativo.

DEFINICIONES DE TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN EXPORTACIÓN

El significado de términos empleados en la tramitación de las Destinaciones de Exportación en el SIM es el siguiente:

<u>Precumplido:</u> Es la acción de consignar en las Destinaciones de Exportación, las constancias de las cantidades de unidades de mercaderías, de consolidación y/o precintado, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del Tránsito de Exportación.

<u>Cumplido</u>: Es la acción de consignar en la Destinación de Exportación, las constancias de las cantidades de unidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de estas por la Aduana de salida con destino al exterior.

<u>Declaración Post-embarque</u>: Es la declaración que efectúa el Exportador o su representante, ante el Servicio Aduanero, establecida en los supuestos del Art. 346 o Art. 959 inc. c) de la Ley 22.415, de las cantidades de unidades de mercaderías o bultos, que





efectivamente fueron embarcados respecto a los declarados en la solicitud de Destinación de Exportación.

Por lo tanto, la diferencia de unidades de comercialización y/o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia, realizando la correspondiente Declaración Post embarque.

<u>Detalle de Contenido</u>: Es el detalle de las mercaderías que se pretenden exportar, es de presentación obligatoria y adquiere carácter de declaración jurada. Deberá encontrarse firmado por el Exportador y el Despachante de Aduana interviniente, debe contener:

- 1) N.º de Destinación Aduanera.
- 2) Nombre o Razón Social del Exportador.
- 3) Contenido de cada bulto.
- 4) Tipo, Cantidad y Peso de los bultos.
- 5) Indicación de si se embarcan igual cantidad de unidades a la declarada bajo la fórmula "Conforme cantidad de unidades". SI o NO, según corresponda.

No será exigible la presentación del detalle de contenido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen y se trate de una carga a granel; (se entiende por mercadería a granel aquella que carece de envase exterior, marcas y números).
- b) Si la factura comercial es emitida en las mismas condiciones que el Detalle de Contenido, la primera puede reemplazar al segundo. La factura debe ser emitida de acuerdo con la normativa vigente.

El Detalle de Contenido, una vez presentado **no podrá ser rectificado por el Exportador o Declarante**; sólo lo podrá rebajar el Servicio Aduanero previa constatación de la realidad de la operación, con constancias de firma, sello aclaratorio, fecha y con el conforme del Declarante.





El Detalle de Contenido en función del canal asignado será firmado por el Verificador o el Guarda interviniente en la operación.

Factura: El Exportador deberá presentar copia de la factura que ampara la destinación, en los casos que ésta sea requerida por el de Servicio Aduanero.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

<u>OFICIALIZACIÓN:</u> El Declarante, desde su puesto de trabajo, ingresará en el SIM la información exigida para el subrégimen de la Destinación de Exportación elegido, procediendo a su oficialización, momento en el cual el sistema asignará un identificador unívoco a la declaración aduanera efectuada.

En los casos que correspondan el pago de derechos de exportación, se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de la presente norma.

La Destinación será debidamente conformada e integrada por:

- Sobre Contenedor OM-2133 SIM (color verde).
- DOS (2) originales OM- 1993-A SIM emitidos por el Sistema (ajustándose la cantidad de ejemplares al tipo de operación a realizarse, según lo pautado en la Resolución N° 2437/96 (ANA).
- Formulario OM-1993/2 SIM, "Declaración de los Elementos Relativos al Valor" de ser exigido por el sistema.
- Las autorizaciones de Terceros Organismos exigibles a la oficialización por la reglamentación en vigencia.
- De corresponder la declaración de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria de acuerdo a lo normado en la Resolución General N.º 1796 (AFIP).
- Detalle de Contenido, de corresponder.



El Declarante deberá firmar el OM-1993 A SIM hoja carátula y el sobre contenedor OM-2133 SIM lo que implica su conformidad con la totalidad de la declaración.

AVISO DE CARGA

El Aviso de Carga Informático dispuesto por la Resolución General N.º 1800 (AFIP), será requisito obligatorio previo a la transacción de presentación de la destinación.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Cumplido los puntos anteriores, teniendo en cuenta lo especificado en el presente Anexo, en función de las distintas vías, el declarante se presentará ante el Servicio Aduanero, en los lugares destinados a tal fin, a los efectos de cumplimentar el trámite de presentación de la Destinación de Exportación.

Deberá presentar debidamente foliado la copia "1" de la declaración, hoja continuación, hoja de ruta, formulario de declaración de valor y demás documentación complementaria exigible a la presentación.

Tareas a cargo del Servicio Aduanero:

- ✓ Realizará la revisión preliminar consistente en la determinación de la presencia física de la documentación —previamente comprometida por el documentante—, el formulario de valor y la declaración de Detalle de Contenido cuando éstos correspondan, y demás documentación exigida por el Sistema.
- ✓ De comprobarse errores formales en la integración al Sistema de los números de documentos agregados, éstos serán salvados en el reverso del OM- 1993-A SIM campo "Observaciones" por el personal aduanero actuante.
- ✓ Realizará un examen visual, controlando que los datos consignados en la Declaración Detallada a nivel formulario y los indicados en el Sobre Contenedor OM-2133 SIM





(anverso), coincidan con los declarados en el Sistema visualizables en la pantalla "Presentación de la Declaración Detallada".

- ✓ Controlará que los OM-2133 SIM y OM-1993-A SIM carátula se encuentren debidamente firmados por el declarante, con la correspondiente certificación de firmas en el Sobre Contenedor en el Sector "Firma del Documentante".
- ✓ En caso de detectar inconsistencias en el cotejo referido en los puntos anteriores, devolverá la Destinación con toda la documentación para su perfeccionamiento al interesado, dejando las correspondientes constancias en el Sobre Contenedor con cargo de fecha, hora, firma y sello aclaratorio.
- ✓ De no detectarse inconsistencias, o en caso de haberse resuelto éstas, intervendrá la documentación complementaria indicando en éstas, el identificador de la Destinación asignado por el Sistema, con fecha, firma y sello aclaratorio del agente aduanero interviniente.
- ✓ Finalizada la totalidad de las tareas señaladas precedentemente, el agente presentador, de resultar conforme los controles efectuados, validará en el Sistema la transacción de "Presentación de la Declaración Detallada", cambiando éste el estado de la Destinación pasándola a estado "PRESENTADO" (canal rojo/naranja) o "AUTORIZACIÓN A RETIRO" (canal verde), y procederá a consignar:
- La "Comprobación Documental Conformada" en el anverso del OM-2133 SIM, en el sector de igual nombre, mediante firma, sello aclaratorio y fecha.
- El canal otorgado por el Sistema al momento de la presentación de la Destinación de Exportación, en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM (Sector-"Canal Selectivo") y en el OM-1993-A SIM (Campo "Canal Asignado") con firma y sello del agente interviniente.
- Para los canales de selectividad Rojo o Naranja, se deberá indicar además el Ramo correspondiente y cuando corresponda el Verificador asignado.

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com

CURSO: Sistemas Informáticos Aduaneros – UNIDAD II

Elearning Fotal

El registro informático correspondiente al cambio de estado establecido implica, por parte del agente interviniente, la conformidad con todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos.

INTERVENCIÓN DE LA UTV

La verificación de la carga y/o el control documental se efectuarán conforme a los procedimientos de fiscalización específicos diseñados por las áreas pertinentes de la A.F.I.P.

El Verificador actuante, una vez cumplida su tarea (control documental en el canal Naranja y control documental y físico en el canal Rojo), acorde a las técnicas de fiscalización que se hubieren determinado, operará la transacción de "Ingreso del Resultado de la Verificación", adoptando el siguiente procedimiento:

<u>Canal Naranja:</u> Asentará los resultados de los controles efectuados en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM), en el sector inferior caratulado "CONTROL DOCUMENTAL".

De formular observaciones dejará establecidas las mismas de manera clara, visible y fundada en el campo "ACCIONES", procediendo a notificar de las mismas al interesado.

Si como consecuencia del control documental se comprueban diferencias que determinen la necesidad de efectuar la verificación física, o en cualquier otro caso que así se determine, la Destinación continuará su trámite por canal rojo, utilizando la transacción de "Cambio de Canal" dejándose en la documentación las correspondientes constancias del motivo del cambio del canal.

La validación del registro informático cambiando el estado de la Destinación a "AUTORIZACIÓN DE RETIRO" (AUTO) con la transacción Ingreso del Resultado de la Verificación implica por parte del verificador la conformidad de todos y cada uno de los controles efectuados.



<u>Canal Rojo:</u> Procederá a asentar los resultados de los controles efectuados en el reverso de las copias "1" y "2" del formulario OM-1993-A SIM, en el sector "VERIFICACIÓN", estableciendo la conformidad, detención del trámite y notificaciones al interesado.

Se deberán asentar también los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

Deberá intervenir el OM-2133 SIM para este canal, únicamente para dejar constancia del "Valor Observado" a los fines de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior del sobre contenedor, en el campo "ACCIONES".

Las intervenciones previstas precedentemente, cuando se efectúen sobre Destinaciones que comprendan más de un ítem, se efectuarán en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem N.º 1/2/4.....

De encontrarse un ítem o más con Valor Observado u otras novedades, se dejará expresa constancia en la hoja correspondiente al mismo, bajo la fórmula:

CONFORME NO (con las constancias que surjan del propio llenado del formulario).

En caso de actuar más de un Verificador, deberán ajustarse a las indicaciones precedentes, dejando constancias de los ítems que intervinieron cada uno.

Una vez asentadas las constancias de la verificación, y de haberse autorizado el embarque, el verificador asignado deberá proceder de acuerdo a lo establecido, siendo el responsable de dicha acción, y en caso de no delegar los controles relativos a cantidad de unidades de mercaderías y/o pesos, el que autorizará y firmará la documentación aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

Para los supuestos de detectarse situaciones de índole infraccional y de observarse valores declarados con fundadas sospechas de fraude o toda otra situación que amerite la elaboración de la denuncia respectiva, se procederá a asentar la novedad en los sectores habilitados del formulario OM- 1993-A SIM y registrar el bloqueo de la Destinación en el SIM, no autorizando el embarque de la mercadería. Utilizando la transacción que se detallan a continuación:

"INGRESO DE DENUNCIA DE TRÁNSITOS Y DETALLADA"

En el supuesto que se hubiere registrado una denuncia que debe por cualquier motivo, ser levantada se utilizará:

"O".

"LEVANTAMIENTO DENUNCIA DE TRÁNSITOS Y DETALLADA"

Cuando se trate de operaciones con valor "Observado", el OM-2133 SIM debidamente integrado con la documentación, será remitido a las áreas de Valoración directamente desde la Zona de Embarque, sin detener el embarque. En las Aduanas del Interior las remisiones a las Direcciones Regionales Aduaneras se realizarán con la intervención de las Secciones "V" /

La validación del registro informático cambiando el estado de la Destinación a "AUTORIZACIÓN DE RETIRO" (AUTO) con la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación" implica por parte del verificador la conformidad de todos y cada uno de los controles efectuados.

Dato: El cambio de verificador será efectuado por los Jefes de Ramo o Supervisores, dejando la constancia documental e informática, para esta última utilizando en el SIM la transacción "Cambio de Verificador".



CONSTANCIA DEL PRECUMPLIDO Y/O CUMPLIDO

Canal Verde/Naranja

El Guarda deberá registrar en el Sistema mediante las transacciones de "Registro del Precumplido" (mpcuddtm1) o "Registro del Cumplido" (mcumddtm1) la cantidad de bultos, el peso y la conformidad respecto a la cantidad de unidades declaradas.

Estas últimas serán controladas cruzando la información obrante en el "Detalle de Contenido" de la mercadería embarcada y la declarada en la Destinación de Exportación. Dejará las constancias de los controles efectuados en el campo "CONFORME DECLARADO" del formulario OM-1993-A SIM, "SI" o "NO", según corresponda.

Efectuado el "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" de la operación, en todos los casos el Guarda dejará constancias en el reverso de la hoja correspondiente al primer ítem, de la cantidad de bultos y/o la cantidad de kilogramos brutos embarcados, del total de la Destinación en el campo "DEL TOTAL", con firma y sello aclaratorio al dorso de la primera foja.

- ✓ De resultar "CONFORME" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993-A SIM de la siguiente forma "CONFORME DECLARADO" "Sí, todos los ítems".
- ✓ De resultar "NO CONFORME DECLARADO" además de la indicación de los bultos y/o el peso embarcados establecerá "RECTIFICACIÓN PENDIENTE" "SI".

De embarcarse "Con Diferencia" los bultos y/o unidades, el Sistema exigirá al declarante la oficialización de la Declaración Post-embarque la cual deberá ser presentada ante el Servicio Aduanero en el plazo de CINCO (5) días hábiles de realizado el "CUMPLIDO".

El incumplimiento de dicha exigencia será juzgado de acuerdo a lo previsto en el Art. 994 inc. c) del Código Aduanero, sólo si el Servicio Aduanero hubiere registrado informáticamente el cumplido de la destinación aduanera dentro del plazo estipulado en la presente norma.



Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras, Metropolitanas y del Interior a través de las Divisiones Aduaneras y con conocimiento de las Direcciones Regionales establecerán los lugares y funcionarios encargados de certificar la relación entre los datos comprometidos por el Declarante en la Declaración Post embarque y los observados a través de los controles aduaneros, mediante la validación de la transacción "PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POST-EMBARQUE".

Esta tarea deberá ser realizada por el área que designe cada jurisdicción aduanera dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la oficialización de la mencionada declaración.

<u>Canal Rojo:</u> Una vez realizada su tarea específica, el Verificador actuante procederá a integrar en el Sistema las constancias relativas al "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" de las unidades embarcadas con las transacciones "Registro del Precumplido" y/o "Registro del Cumplido".

El Verificador actuante podrá delegar en el Guarda interviniente los controles relativos a las cantidades de unidades y/o pesos, en cuyo caso establecerá constancia escrita de tal delegación en el formulario OM-1993-A SIM campo "VERIFICACION" con firma del Verificador y Guarda intervinientes. En este caso el responsable de tales controles deberá efectuar el "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" de la operación mediante registro documental e informático. Procediendo de la siguiente forma:

Para unidades embarcadas conforme:

El funcionario aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a dejar tal indicación a nivel documental en el —Sector Cantidades— al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al SIM las constancias de la mercadería embarcada.

Para unidades embarcadas con diferencia:

El funcionario aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a dejar indicación a nivel documental de la cantidad de unidades por ítems embarcadas con



Elearning Fotal

diferencia, en el —Sector Cantidades— al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al SIM las constancias de la mercadería embarcada con diferencias.

Embarques con diferencia en Operaciones con Subítem

En el caso de embarcarse con diferencia en los Subítems el funcionario a cargo de los controles de cantidades dejará asentado el detalle de los Subítems embarcados con diferencias en el — Sector Cantidades— al dorso del formulario OM-1993 A SIM Continuación, en donde

estuviera declarado el Subítem observado.

El Servicio Aduanero certificará la relación entre los datos comprometidos por el Declarante en la Declaración Post-embarque y los observados a través de los controles aduaneros,

mediante la validación de la transacción "Presentación de la Declaración Post-embarque".

Esta tarea deberá ser realizada preferentemente por el funcionario responsable de la carga del "CUMPLIDO" / "PRECUMPLIDO", o ante razones justificadas, por el funcionario que

designe cada jurisdicción aduanera.

Cuando los "PRECUMPLIDOS" / "CUMPLIDOS" se refieran a más de 1 ítem éstos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" bajo la fórmula ítem 1/2/4....

En caso de no resultar conforme las cantidades, del o de los ítems se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del ítem observado, bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas para él o los ítems observados, rubricando lo actuado.

Asimismo, de resultar "NO CONFORME" establecerá "RECTIFICACIÓN PENDIENTE" "SI" (Declaración Post-embarque).



✓ De detectar errores en la carga del "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO", el Servicio Aduanero podrá subsanar el registro informático mediante la transacción "Baja del Precumplido y

Cumplido".

El Declarante procederá a regularizar la situación respecto a las diferencias de cantidad de

unidades embarcadas a través de la Declaración Post-embarque dentro de los DOS (2) días

hábiles del "CUMPLIDO" con diferencias por personal aduanero.

Distribución de los ejemplares cumplidos

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior, el Verificador o Guarda

actuante deberá realizar la entrega al documentante del parcial "2" con las constancias del

"CUMPLIDO" ya sea conforme o con diferencia. En este último caso a los fines de la posterior

presentación de la Declaración Post-embarque.

En todos los casos la conformidad de la operación embarcada deberá ser manifestada por los

Declarantes, y por el Servicio Aduanero en el dorso del OM-1993A-SIM, en el sector destinado

a tal efecto.

En caso de embarques atendidos por diversos guardas, cada uno procederá a asentar en el

campo "OBSERVACIONES" del OM-1993A-SIM las cantidades de la carga por ellos controladas,

como constancia para el cumplido final que deberá realizar el guarda actuante al término del

embarque.

DECLARACIÓN POST-EMBARQUE

El Declarante deberá registrar e imprimir a través del kit MARIA una Declaración Post-

embarque, la cual será controlada por el Servicio Aduanero cualquiera sea el canal de

selectividad que le haya correspondido a la operación, debiendo este consignar el control

efectuado rubricando con su firma el cuerpo del OM-1993-A SIM foja "1", y procederá a la

validación del registro informático con la transacción "Presentación de la Declaración Post-



embaque", y posterior archivo de la Declaración Post-embarque en forma conjunta con la declaración original presentada.

Controles:

- a) La recepción de la Declaración Post-embarque implica, en un canal Rojo la aceptación de la misma por parte del Servicio Aduanero, por lo cual previo a su presentación en el SIM, el Servicio Aduanero habilitado deberá realizar el control por oposición entre las unidades realmente embarcadas y las declaradas en la Declaración Post-embarque.
- b) Cuando se trate de Declaraciones Post-embarque correspondientes a Destinaciones con canal de selectividad Verde o Naranja, se efectuará un control de oposición con el "DETALLE DE CONTENIDO", considerándose responsabilidad única y exclusiva del documentante la Declaración Post-embarque.

Información que contendrá la declaración Post embarque

- ✓ De embarcar "CON DIFERENCIA" bultos únicamente, (unidades conforme) la Declaración Post embarque contendrá los datos identificatorios de la Destinación de Exportación y la cantidad de bultos y peso embarcados, con una leyenda que indique "UNIDADES EMBARCADAS CONFORME A LO DECLARADO".
- ✓ De embarcarse "CON DIFERENCIA" unidades, la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Destinación de Exportación. Se imprimirán los ítems de la Destinación embarcados con diferencia, contenido de las liquidaciones, y detalle de los ítems de la Destinación que se cancela.
- ✓ De no haberse embarcado la mercadería correspondiente a un ítem, la Declaración Postembarque se efectuará con cantidad de unidades CERO (0) para ese ítem.

Flearning

Anulación Post embarque

En caso de que deba anularse la Declaración Post embarque por inconsistencia en el registro

de los datos, el Servicio Aduanero lo efectuará a través de la transacción "Reversión de la

Post-Embarque". Las Aduanas designarán a los responsables y determinarán los recaudos de

control informáticos y procedimental para la ejecución de la transacción.

OPERATIVA DE EMBARQUE SEGÚN LA VIA

VÍA AÉREA

Una vez oficializada la Destinación, el declarante en forma previa a su presentación ante el

Servicio Aduanero, deberá formalizar el ingreso de los bultos a depósito.

El Depositario dejará constancia del ingreso de la totalidad de los bultos, en el reverso del

formulario OM-1993-A SIM sector "Condición de los Bultos" con fecha y firma, y en el Sistema

mediante la transacción "Ingreso a Depósito de Exportación".

Para aquellas operaciones donde el ingreso a depósito se efectúe en forma fraccionada

durante el período de vigencia de la Destinación de Exportación, el declarante deberá

comprometer afirmativamente en la Declaración, el texto: "ESTA DESTINACIÓN SE CURSARÁ

SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO ADUANERO", quedando impreso

en el sector opciones y ventajas del OM-1993-A SIM la respuesta seleccionada "EXPOFRACC"

"SI". En este caso el Depositario efectuará el ingreso a depósito con el arribo de la primera

fracción. Tanto el personal aduanero como el Depositario deberán constatar en forma previa

a su tramitación, que se hubiere declarado la opción indicada como condición ineludible para

dar curso a la operación.

El Detalle de Contenido con arreglo a lo establecido en el presente ANEXO deberá adjuntarse

dentro del OM-2133 SIM al momento de la presentación.

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com

La carga de los cumplidos al Sistema deberá efectuarse dentro del plazo de UN (1) día corrido posterior al libramiento de la mercadería.

VÍA ACUÁTICA

Una vez oficializada una Destinación el declarante deberá:

Para mercadería cuya carga se efectúe en Planta (fuera de un Depósito Fiscal), ya sea a granel, bultos sueltos o acondicionada en contenedores: Se realizará la presentación de la Declaración Detallada, en el lugar que determine la Aduana de registro, donde se le asignará selectividad, priorizando dentro de las capacidades operativas y recursos técnicos, la presentación en el giro, a los fines de garantizar la imprevisibilidad de la asignación de la selectividad.

Realizadas las intervenciones pertinentes en función del canal asignado, y asegurada la integridad de la carga hasta su arribo a la Zona Portuaria Aduanera a través de los mecanismos de seguridad que se estimen pertinentes (precinto y/o Custodia), el Servicio Aduanero a cargo de la operación efectuará la remisión a Zona Portuaria mediante su registro en el SIM con la transacción "Salida de Exportación" y la respectiva confirmación, mediante la transacción "Confirmación de Salida de Exportación".

Emitiéndose la respectiva Salida en papel común en TRES (3) copias, las que serán firmadas por el Agente Aduanero e intervenida por el Despachante de Aduana o Apoderado, quien expresará a través de tal acto su conformidad con los registros y la operación efectuada.

La impresión de las copias tendrá el siguiente destino:

- Primera copia: se adjuntará al sobre contenedor (OM-2133 SIM).
- Las restantes copias: acompañarán al medio de transporte que lleva la mercadería hasta la Zona de Embarque.



De no ser posible emitir la impresión correspondiente, dicha remisión se efectuará en forma manual mediante remito, debiendo el agente aduanero una vez restablecido el funcionamiento del SIM ingresar los datos al Sistema.

Para mercadería cuyo acondicionamiento en contenedor se efectúe en un Depósito Fiscal:

En forma previa a la presentación de la Destinación, se deberá realizar el ingreso físico de los bultos al Depósito Fiscal.

El Depositario deberá dejar constancia en el dorso del OM-1993-A SIM sector "Condición de Bultos" del ingreso de la totalidad de los bultos al Depósito con fecha y firma, y en el Sistema mediante la transacción "Ingreso a Depósito de Exportación".

El Detalle de Contenido de los bultos deberá adjuntarse dentro del OM-2133 al momento de la presentación de la Declaración Detallada.

El traslado del Depósito Fiscal a la Zona de Embarque se realizará mediante la emisión por el SIM del documento "Salida de Zona Primaria Aduanera" OM-2144- A, con la transacción "Salida de Exportación", y su respectiva confirmación mediante la transacción "Confirmación de Salida de Exportación", que ampara el ingreso a Zona de Embarque, estando a cargo del Depositario su registro e impresión, y debiendo estar conformada por parte del Servicio Aduanero.

De no ser posible emitir el formulario por inconvenientes técnicos, el mismo deberá ser confeccionado por otros medios por el Depositario y autorizado por la Jefatura Aduanera del Depósito, (debiendo el Depositario una vez restablecido el funcionamiento del SIM ingresar los datos al Sistema sin emisión del documento), bajo supervisión del jefe aduanero del sector.

Una vez confirmada la salida de exportación el Servicio Aduanero de destino de la operación podrá disponer de la información de las Destinaciones que estén por arribar a ese punto operativo, mediante la transacción "Consulta de Exportaciones por Arribar".

Flearning

Ingreso a Zona de Embarque (Zona Portuaria, Terminal Portuaria)

Al arribo de la mercadería, la Terminal o Zona Portuaria deberá en todos los casos registrar los ingresos empleando la transacción "Ingreso en Zona Portuaria/Terminal" adaptando los diferentes procedimientos según se trate de:

- a) Mercadería acondicionada en contenedor.
- b) Mercadería en Tránsito.
- c) Contenedores vacíos.
- d) Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque.
- e) Mercadería a granel, no acondicionada en contenedor, que ingrese a Zona de Embarque en forma parcializada.

Una vez producido el Ingreso a Zona Portuaria Terminal, el Servicio Aduanero procederá a efectuar la "Confirmación de Arribo" en el SIM y con la transacción "Consulta de Exportaciones Arribas" dispondrá de la información para efectuar los controles de gestión correspondientes.

Ingreso de mercadería acondicionada en contenedores.

La Terminal Portuaria o Zona Portuaria según se trate, procederá a ingresar al SIM mediante la transacción "Ingreso en Zona Portuaria/Terminal", los números de contenedores que ingresen a su ámbito y la identificación del medio de transporte en el cual se prevé su carga, esto lo hará tomando como base el formulario OM-2144 o en su defecto los remitos de carga de "Salida de Zona Primaria Aduanera" según se trate.

Deberá controlar los precintos declarados en el OM-2144 SIM y de observar novedades comunicará en forma inmediata la novedad al Servicio Aduanero del punto. De aceptar el



ingreso de los bultos sin registro de novedades será considerado como que los bultos ingresaron sin observaciones.

El Servicio Aduanero procederá al registro de la "Confirmación de Arribo de Exportación", controlando los datos del OM-2144 SIM con los del medio de transporte.

El licenciatario que tenga a su cargo la Terminal o el Agente de Transporte Aduanero (ATA) a cargo del medio transportador en zona abierta deberá, en forma previa al inicio de la operación de embarque, presentar ante el Servicio Aduanero la "Comunicación de Embarque" a fin de que éste la corrobore con la documentación que obra en su poder autorizando, de no mediar observación en contrario, la puesta a bordo.

Asimismo, deberá dentro de las DOS (2) horas posteriores a la salida del medio transportador presentar la "Comunicación Definitiva", la que deberá coincidir con la comunicación de Embarque previa.

De surgir diferencias el Servicio Aduanero procederá a efectuar un minucioso análisis de los hechos a fin de determinar la presunta existencia de ilícitos.

El personal aduanero actuante dentro del plazo de UN (1) día corrido de la salida del medio transportador deberá ingresar al SIM el "CUMPLIDO" de la operación (puesta a bordo).

Arribo de mercadería en Tránsito

Para mercadería arribada en Tránsito, la Terminal o Zona Portuaria registrará el evento de ingreso de mercadería a la misma, mediante la transacción "Ingreso a Zona Portuaria/Terminal".

El Guarda interviniente procederá de acuerdo con la normativa vigente para Tránsitos de Exportación (Resolución General N.º 898 AFIP).



Ingreso de contenedores vacíos

Arribarán acompañados del "Remito Control de Contenedores".

Al ingreso a la Terminal o Zona Portuaria de contenedores vacíos, las mismas deberán proceder a registrar en el SIM el identificador del contenedor, utilizando la transacción "Ingreso en Zona Portuaria/ Terminal".

El agente aduanero interviniente procederá a verificar el estado vacío del contenedor y autorizará el ingreso del mismo. Una vez ingresado el contenedor vacío tendrá el siguiente tratamiento según la operación que se efectúe:

- a. Si en el contenedor se acondiciona mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a registrar la transacción "Registro del Precumplido" en el SIM, tomando el trámite a partir de ese momento el mismo tratamiento que las cargas de mercaderías acondicionadas en contenedores.
- b. Si el contenedor egresa nuevamente vacío, el personal aduanero actuante en la Terminal procederá a informar al SIM el evento a través de la transacción "Salida de Zona Portuaria/Terminal" efectuándose esta, mediante la impresión del formulario de "Salida de Zona Primaria Aduanera" OM-2144-A de acuerdo a la normativa vigente.
 El agente aduanero interviniente que tenga a su cargo el control de salida procederá, a verificar el estado vacío del contenedor en forma previa a autorizar su egreso de Zona Portuaria.
- c. De embarcarse el contenedor vacío, esta novedad será informada al SIM por el ATA a través de la Relación de Carga, no debiéndose por ello efectuar registro alguno de dicha novedad.
 - La novedad deberá ser cursada en forma previa a la puesta a bordo por la Terminal o el ATA en la "Comunicación de Embarque".



Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese en Zona de Embarque.

Dentro del plazo de UN (1) día corrido posterior a la salida del medio transportador, se procederá a cargar en el Sistema, mediante la transacción "Registro del Cumplido" el

"CUMPLIDO" de la operación (puesta a bordo).

En caso de que la mercadería suelta fuera acondicionada en contenedores se informará el

"PRECUMPLIDO" de la operación y posteriormente se procederá como se indica en el párrafo

anterior.

Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque en forma

parcializada debido a sus características (cantidad/volumen) tales como algodón, carbón,

etc.

El declarante deberá haber establecido en la Destinación de Exportación en forma afirmativa

el siguiente texto -"LA MERCADERIA DE LA DESTINACION INGRESARÁ EN FORMA

PARCIALIZADA A ZONA PRIMARIA ADUANERA", quedando registrada como declaración

comprometida visualizable en el OM-1993-A SIM campo Opciones y Ventajas con el término

"ARRIBOSPAR".

La presentación de la Destinación podrá efectuarse con el ingreso de la primera fracción, haya

ingresado o no la totalidad de la mercadería a Zona de Embarque o de consolidación.

a. Cuando al momento de la presentación de la Destinación al Servicio Aduanero, le fuera

asignado canal de selectividad Rojo, la totalidad del embarque se tramitará por ese

canal, actuando el Verificador de acuerdo a la normativa vigente.

b. Cuando el canal asignado sea Naranja o Verde las mercaderías que ingresen a Zona

Primaria o de Consolidación con posterioridad a la asignación del canal de Selectividad

estarán sujetas a procedimientos especiales de fiscalización determinados por la

Comisión de Selectividad.





- c. Las eventuales intervenciones de los agentes verificadores efectuadas en virtud de la situación planteada en el punto anterior deberán realizarse acorde a las siguientes instrucciones:
 - · El Verificador actuante procederá a establecer, sólo a nivel documental, las constancias de su actuación, utilizando para ello el campo "Observaciones" del formulario OM-1993-A SIM, indicando los elementos que permitan identificar la fracción verificada (remito, etc.).
 - · Ante la detección de cualquier irregularidad que así lo justifique, el verificador podrá proceder a la detención de la totalidad del embarque, comunicándolo inmediatamente a su Jefatura y a la Jefatura de la Terminal o Zona Portuaria.
 - El Guarda actuante al finalizar el embarque registrará en el Sistema Informático y en el formulario OM-1993-A SIM, el "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" final según corresponda.
 - · A los fines de efectuar, un control de gestión, los Verificadores que actúen en la situación descripta precedentemente, elevarán a su superior inmediato, un informe con los resultados de cada una de sus intervenciones. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de la Jefatura de la División Verificación o su equivalente en las Aduanas del Interior.

Salida de Zona Portuaria/Terminal.

Mediante esta transacción "Salida de Zona Portuaria/Terminal" se habilitará al personal aduanero a efectuar la restitución a plaza de aquellos contenedores con mercadería o vacíos y cargas sueltas, destinadas a la Exportación que por diferentes motivos no se embarquen; debiendo dejar las debidas constancias en la Destinación de Exportación mediante la cual se hubieren declarado, y de corresponder procederá a su anulación.



LINEAMIENTOS PARA LA VÍA TERRESTRE Y OTRAS VÍAS

Los lineamientos de la vía terrestre se ajustarán para las operaciones en tránsito a los procedimientos establecidos en la Resolución General N° 898 (AFIP) y para aquellas operaciones que salen con destino al exterior por la misma Aduana de registro, se utilizará el procedimiento establecido en esta norma en lo relativo a la vía acuática, registrándose en el SIM las transacciones de pre cumplido, salida de exportación, confirmación de salida, confirmación de arribo y cumplido.

En lo relativo a las otras vías (Ej. Propios Medios, Postal, etc.) se oficializarán las Destinaciones de acuerdo a los correspondientes subregímenes vigentes, con la pertinente indicación de la vía en el campo creado a tal efecto, y siendo presentadas las Destinaciones en los lugares asignados por cada Aduana.

DESISTIMIENTO Y ANULACIÓN:

Cuando en los términos y en los plazos que establece la Ley 22.415, el interesado manifieste ante el Servicio Aduanero el desistimiento de la solicitud de la Destinación de Exportación, éste deberá hacer entrega al Servicio Aduanero del ejemplar N° 2 de la Destinación desistida a fin de que dicho servicio proceda a su anulación, debiendo fundamentarse la petición y tenerse en cuenta que tal hecho no exonera al Exportador y/o Declarante de las responsabilidades por los ilícitos que se hubieran cometido con motivo o en ocasión de la declaración efectuada al solicitarse la Destinación, dejando constancias en el SIM mediante la transacción "Anulación de una Declaración Detallada" .

El documentante deberá:

Si no se ha efectuado la presentación de la Solicitud de Destinación, en el formulario
 OM-1993- A SIM campo "OBSERVACIONES" insertar la leyenda "Desisto de la presente
 Solicitud de Destinación de Exportación", firmado por el Exportador y el





Documentante indicando el fundamento del mismo, el cual se recibirá con cargo de fecha y hora de recepción.

 Ello podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la Destinación o su prórroga, vencido dicho plazo le corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponderle en orden a otras infracciones en que incurriera.

El Servicio Aduanero deberá:

- Si el desistimiento se produce luego de haberse presentado la Solicitud de Destinación de Exportación ante el Servicio Aduanero habiéndole correspondido Canal Verde de selectividad, deberá cumplir la documentación estableciendo la leyenda "NO EMBARCADO" en el campo "Observaciones" (reverso OM-1993-A SIM) en los ejemplares "1" y "2" con firma, sello aclaratorio y fecha, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponderle en orden a los hechos cometidos o a las eventuales infracciones incurridas.
- Si el desistimiento se produce luego de haber sido asignado Canal Naranja o Rojo el Verificador actuante deberá realizar los controles que le son propios, inclusive la verificación física de la mercadería y cumplir la documentación estableciendo la leyenda "NO EMBARCADO" en los ejemplares "1" y "2" con firma, sello aclaratorio y fecha. Si la mercadería no se encontrare a disposición del Servicio Aduanero ya sea porque no se ha finalizado su producción o por cuestiones logísticas, tal situación debe constar en la nota de desistimiento.
- Si la solicitud de desistimiento se produce cuando la mercadería se encuentra bajo el Régimen de Depósito Provisorio de Exportación, el Servicio Aduanero previo a la restitución a plaza de la misma, deberá proceder a su verificación física y documental, cualquiera sea el canal de selectividad asignado por el Sistema, a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el artículo 337 de la Ley 22415, utilizando la transacción de "Cambio de Canal".

De producirse el vencimiento del plazo de vigencia de la Destinación o de su rehabilitación, si ésta hubiere sido autorizada y hubiese transcurrido el plazo previsto para el desistimiento por parte del declarante, el Servicio Aduanero procederá a la anulación de la Destinación de Oficio, sin perjuicio de notificar al interesado por las sanciones que pudieran corresponderle en los términos de los artículos 994 del Código Aduanero, demás acciones sumariales, y las eventuales denuncias por declaraciones inexactas.

CONTROL DE GESTIÓN

Las Aduanas utilizarán las transacciones previstas en el SIM, consultas, listados a su cargo y DATA WARE (DW) Institucional de la DGA, para efectuar los controles de gestión. Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior podrán adicionalmente, solicitar a la Dirección Informática Aduanera con la periodicidad que se juzgue necesaria, la emisión de listados complementarios a fines de asegurar el máximo seguimiento de toda la operatoria a controlar.

PERFECCIONAMIENTO

Las dependencias que las Aduanas determinen, mediante la transacción "Rectificación de Permisos de Embarque" podrá modificar los siguientes campos de la destinación:

Fecha de Vencimiento.

· Aduana de salida.

Vía de Transporte.

· Nombre del Medio de Transporte.

· Bandera del Medio de Transporte.

Agente de Transporte Aduanero.

· País de Destino.



Para ello el Declarante deberá realizar la solicitud de acuerdo a la Resolución General 810 (AFIP), ante la Aduana de registro la cual autorizará de corresponder la modificación mediante acto dispositivo dejando registro de este en la transacción mencionada.

Los pedidos de prórroga o rehabilitación de la Destinación se efectuarán modificando la fecha de vencimiento de embarque de acuerdo a la normativa vigente.

Todos los datos rectificados se podrán visualizar con las transacciones "Consulta de Rectificación de Permiso de Embarque" y "Consulta de la Declaración Detallada".

CRUCE DE DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN CONTRA RELACIONES DE CARGA (MANE)

CRUCE INFORMÁTICO EN EL SIM

Diariamente los Operadores SIM de cada aduana ejecutarán en el sistema el "Proceso Batch de Cruce de Exportación".

Además de los controles establecidos, el sistema verificará:

Para las vías Acuática o Aérea, que los manifiestos se encuentren en estado
 "PRESENTADO"

 En el caso de la vía Acuática, que la cantidad de contenedores cumplida sea igual a la manifestada, y para carga suelta, que la cantidad de bultos cumplidos coincidan con los declarados en el MANE.

· Para la vía Aérea que la cantidad de los bultos Cumplidos, coincidan con los declarados en el MANE.

PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

De ser establecido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS que el cruce en el MANE de Exportación es requisito previo para el pago de Beneficios, y de existir inconveniente de índole técnico, que por razones debidamente justificadas ameriten la necesidad de autorizar el pago



de beneficios, la División Registros de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, mediante la transacción "Declaraciones Detalladas Cruce Manual de exportación", podrá intervenir en el Sistema a los fines de regularizar diferencias, emergentes del cruce con el Manifiesto de Carga de Exportación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El interesado se presentará, mediante expediente, ante la División Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, exponiendo el inconveniente que le impide la percepción.

El funcionario interviniente visualizará la documentación original relacionada con la Operación de Exportación (OM-2133 SIM. OM-1993-A SIM Documentación Complementaria y la Carpeta del MANE), a fin de verificar que la misma se encuentre en condiciones de habilitar el pago del beneficio solicitado.

La División Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, consultará mediante la transacción "Consulta de una Declaración Sumaria", los bultos del conocimiento y números de Permisos de Embarque declarados en el mismo, obteniendo impresión de la pantalla.

Mediante la transacción "Consulta del Cruce de Exportación", se consultarán los bultos pre cumplidos y cumplidos de cada uno de los permisos declarados, obteniendo la impresión de pantalla.

El funcionario interviniente una vez efectuadas las consultas antes mencionadas y de acuerdo con las intervenciones efectuadas por el Servicio Aduanero en la documentación requerida deberá corroborar que la suma de los bultos de los Permisos de Embarque concuerde con los bultos declarados en el conocimiento y agregará las impresiones de pantalla a las actuaciones, debidamente rubricadas.



Mediante un acto dispositivo firmado al nivel de Jefatura de División o Administrador en las Aduanas del Interior, se autorizará el Cruce Manual de la Destinación, cuando la situación de excepción así lo justifique.

Para efectuar el cruce manual se deberá utilizar la transacción "Cruce Manual de Exportación" registrando número de Destinación de Exportación, luego ingresar "S" y se verá desplegado el Título de Transporte, el número de MANE, el estado y la fecha de presentación del mismo.

A continuación, presionando la tecla "AV.PAG" el Sistema desplegará en el bloque inferior de la pantalla los lugares donde deberán consignarse el número de Resolución o Disposición, número de expediente y las observaciones necesarias. Al presionar la tecla PF3, el Sistema mostrará el mensaje de "VALIDACIÓN REALIZADA".

Si a continuación se realiza la consulta del Cruce de Exportación a través de la transacción se puede corroborar que se ha modificado el estado de la Destinación, pasando la misma al estado CANCELADA y el estado del reintegro a, motivo AUTO estado "A AUTORIZAR".

Asimismo, utilizando las teclas "PF1" y "1" se podrá visualizar la fecha en la que se efectuó el cruce manual y el usuario que efectuó dicho cruce. Presionando nuevamente las teclas "PF1" y "1" se podrá observar el número de Resolución o Disposición y lo ingresado en el campo observaciones.

CASOS EN LOS QUE NO PODRA UTILIZARSE LA TRANSACCIÓN DE CRUCE MANUAL:

No podrá utilizarse en aquellas Destinaciones de Exportación de vía 1 (Propios medios) y 4 (Terrestre), ya que carga del cumplido implica el cruce manual del Guarda con el MIC/DTA.

No podrá utilizarse el mismo día en que fue ingresado al Sistema el cumplido de embarque.

CONSULTA DEL CRUCE DE EXPORTACIÓN.

Los usuarios del Sistema Informático MARIA, cuentan en cada Aduana con un Centro de Auto

consulta, el cual les permite conocer el estado del trámite de autorización de los Beneficios,

al nivel de cada Declaración Detallada, mediante la transacción "Consulta del Cruce de

Exportación".

DIFERENCIAS DETECTADAS.

De surgir diferencias que no sean formales en el cruce entre el MANE y la Destinación de

Exportación, que puedan representar un ilícito aduanero, se deberá sin más trámite poner en

conocimiento por escrito de dicha situación al Administrador de cada Aduana.

Cumplido los anteriores y de resultar conforme el cruce de la Destinación de Exportación,

quedará determinado la habilitación de la firma exportadora para el cobro de los Beneficios

a las Exportaciones o el recupero de IVA.

INGRESO A DEPÓSITO PROVISORIO DE EXPORTACIÓN

A los efectos de realizar una solicitud de ingreso a Depósito Provisorio de Exportación en los

términos del artículo 269 del Código Aduanero, cuando el declarante oficialice una

Destinación de Exportación por alguno de los subregímenes que cancelan Destinaciones de

Importación Temporaria EC02 o EG02 o EC03 o EG03, deberá indefectiblemente invocar el

Código de Ventaja ING-DEPPROV- EXP "INGRESO A DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION"

y realizar el ingreso físico al depósito antes del vencimiento respectivo.

Las áreas operativas a la presentación de la destinación deberán controlar la Destinación a los

fines del vencimiento de embarque respectivo.

Contacto: consultas@elearning-total.com



PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN.

GENERALIDADES:

La solicitud de liquidación de los importes en concepto de beneficios a la exportación vigentes se formalizará con la oficialización de la destinación de exportación.

Los pagos por los referidos conceptos, que realice esta Administración Federal en el ámbito aduanero, se efectuarán mediante transferencia a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) haya sido declarada por el exportador.

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE DRAW-BACK:

CERTIFICADOS DE TIPIFICACIÓN

Entre la Secretaria de Comercio Exterior del Ministerio de Producción y Trabajo y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se transmitirá por medios electrónicos los Certificados de Tipificación de Draw back al Sistema Informático MALVINA (SIM), a través de los procedimientos consensuados. Las actualizaciones de los Certificados de Tipificación de Draw back que se produzcan por la variación en la relación insumo/producto o por cambios en la Nomenclatura Común Mercosur (NCM), se aplicarán a las destinaciones de exportación para consumo que se oficialicen a partir de la emisión de los certificados que incorporen las modificaciones. En caso de corresponder, la Secretaría de Comercio Exterior anulará y reemplazará los certificados que hayan perdido actualidad.

REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES

En las destinaciones de importación para consumo, se dejará constancia de que la mercadería importada podrá ser aplicada para la obtención del beneficio del Drawback, invocando el código de ventaja "DRAW- BACK-IMPO". En caso de no haber consignado dicha ventaja al momento de la oficialización, se podrá incorporar la misma con posterioridad, a través del Kit



MALVINA. La utilización de esta ventaja será de aplicación en las destinaciones de importación para consumo que se oficialicen a partir de la vigencia de este procedimiento.

REGISTRO DE LAS EXPORTACIONES

Al momento de registrar la Destinación de Exportación para Consumo sobre la que se liquidará el beneficio, el declarante utilizará los subregímenes habilitados a tal efecto; registrando para cada ítem (a nivel de cancelaciones) el detalle de las Destinaciones de Importación a Consumo registradas por ítems y/o Subitems, la cantidad de unidades

afectadas y el número de Certificado de Tipificación de Draw-Back a aplicarse.

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO

El sistema controlará la relación insumo-producto establecida según el certificado de tipificación aplicado y, de resultar conforme, liquidará los conceptos 630-Draw-Back Derechos

de Importación y/o 632-Draw-Back Estadística (según corresponda).

INSUMOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS

Los únicos insumos que pueden computarse para la obtención del beneficio son aquellos que hubieran sido importados en forma directa por el Exportador, con la condición de que el plazo transcurrido entre la fecha del libramiento de la mercadería importada y el de la oficialización de la Destinación de Exportación a Consumo no supere UN (1) año. No será impedimento para el uso del presente régimen el hecho de que la Aduana de oficialización de la exportación sea diferente a la que corresponda a la de la Destinación de Importación para Consumo que

afecta.

En todos los casos las unidades y posiciones NCM consignadas en las Destinaciones de Importación, deberán coincidir con las indicadas en los certificados de tipificación de Draw-Back para cada uno de los insumos. De la misma manera, las unidades de venta de las mercaderías y sus posiciones NCM consignadas en las Destinaciones de Exportación, deberán





coincidir con las unidades de medida y posiciones arancelarias de los productos finales declarados en los certificados.

EMBARQUES CON DIFERENCIA

De efectuarse el embarque con diferencia de unidades, al momento de registrar la declaración Post-embarque el declarante deberá modificar la cantidad de insumos declarados, a los fines de producir la nueva reliquidación del beneficio.

ACREDITACIÓN EN CUENTA

Los importes liquidados a través del Sistema Informático MARIA serán acreditados en la cuenta bancaria del Exportador mediante los procedimientos establecidos.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE REINTEGROS Y REEMBOLSOS

Los conceptos liquidados a través del Sistema Informático MARIA serán acreditados en la cuenta bancaria del Exportador mediante los procedimientos establecidos.

PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN

Sobre la base de la información ingresada al Sistema Informático MALVINA (SIM), dicho sistema efectuará diariamente la liquidación de los beneficios que correspondan ser abonados, verificando previamente que:

- El exportador se encuentre habilitado, circunstancia que se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago como paso previo a la acreditación en cuenta.
- Se haya registrado el "Cumplido" de la operación.
- El "Cumplido" se haya registrado "Conforme" o bien que se haya presentado la Declaración post-embarque bajo el procedimiento que, para cada caso, se establece.
- Se haya registrado la presentación de la factura comercial conforme a la normativa vigente en la materia y otros documentos requeridos por el Sistema Informático





MALVINA (SIM). Para las operaciones no alcanzadas por la Resolución General N.º 2.758, sus modificatorias y complementarias, el exportador deberá presentar copia de la factura que ampara la destinación en los casos que esta sea requerida por el servicio aduanero.

- Se haya efectuado el cruce informático con el manifiesto de exportación (MANE)
 para la vía aérea.
- No existan bloqueos para el cobro de beneficios. El bloqueo general de cualquier pago se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago y como paso previo a la acreditación en cuenta.
- El exportador haya declarado su CBU de acreditación de los fondos y la misma se encuentre vigente.
- El exportador no esté embargado.
- Se hayan abonado los derechos a la exportación de la operación en trato, de corresponder.
- El exportador no se encuentre enmarcado dentro del incumplimiento fiscal establecido por la normativa vigente.

De resultar satisfactorio el resultado de los controles indicados y cumplidos todos los requisitos operativos y documentales establecidos para la liquidación y pago de los beneficios, el Sistema Informático MALVINA (SIM) automáticamente pondrá las liquidaciones en estado motivo "AUTO" (A Autorizar).

Diariamente (de lunes a viernes) se ejecutará en forma automática por el sistema la transacción que generará el "Permiso con Desbloqueo Automático de Beneficios", el que incluirá a las destinaciones que habiendo cumplido los controles y cruces operativos posean como único bloqueo el correspondiente motivo "AUTO" (A Autorizar).

Cada aduana obtendrá la impresión del listado de beneficios ejecutando la transacción "Reporte de Permisos con Desbloqueo Automático de Beneficios".



De tratarse de Aduanas Domiciliarias o Régimen de Aduana Factoría, utilizarán la transacción "Reporte de Permisos con Desbloqueo Automático de Beneficios Grandes Operadores".

El control de la suspensión y de la existencia de bloqueo general será responsabilidad del Sistema Informático MALVINA (SIM) en la etapa centralizada y toda autorización de la aduana local no implica el control de esas DOS (2) condiciones.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la ejecución del proceso automático mencionado, las aduanas podrán registrar en el SIM los bloqueos que correspondan, los que imposibilitarán la acreditación de los beneficios.

De no mediar bloqueos y de estar habilitado el exportador, los beneficios serán acreditados automáticamente en las respectivas CBU.

En caso de presentarse inconvenientes con respecto a la obtención de la impresión del listado, se podrá relanzar el mismo a través de la opción de relanzamiento utilizando para ello la transacción "mracrecs2", la que permitirá obtener el listado por fecha de desbloqueo.

Atento a que los VEINTE (20) días indicados constituyen un plazo adicional para que las aduanas y las áreas de control analicen si corresponde el registro de bloqueos, de no mediar los mismos, las destinaciones de exportación que hayan pasado al estado "AUTO" continuarán con la secuencia de pago, interpretándose que no se han detectado impedimentos para la acreditación.

Diariamente la Dirección de Operaciones operará la transacción "mbdcrecb1", la que generará el proceso de pago de los permisos de embarque no bloqueados en las CBU de los Exportadores, previa autorización de la Dirección de Presupuesto y Finanzas respecto de la disponibilidad de fondos.



El Servicio Aduanero podrá obtener a través del uso de la transacción "mracrecs0" el detalle de las operaciones que ingresaron al circuito de pago por fecha, listando la información de Declaraciones Detalladas de Exportación con acreditación en cuenta de beneficios.

PAGO DE LIQUIDACIONES

Una vez levantados los bloqueos y transcurrido el plazo de VEINTE (20) días corridos asignado para la última instancia de control, el Sistema Informático MARIA (SIM) generará automáticamente las devoluciones tributarias por exportador y modificará la liquidación en estado "AUTO" a "Devolución generada", incluyendo a las liquidaciones que se hayan autorizado.

El pago de las liquidaciones se efectuará directamente a través de transferencia electrónica de fondos, con acreditación en la cuenta bancaria del exportador.

A tal efecto, el Sistema Informático MARIA (SIM) registrará los montos a imputar a la cancelación de las operaciones liquidadas, de acuerdo con las prioridades que establezcan las normas respectivas. Asimismo, tendrá a su cargo el control de los rechazos de las transferencias ordenadas a las CBU.

LIQUIDACIONES NO REGISTRADAS A TRAVÉS DEL SIM Y AJUSTES

Las solicitudes de reliquidaciones sobre destinaciones registradas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) que surjan como consecuencia de ajustes en la base imponible, de errores en autoliquidaciones, de diferencias en tipo de cambio aplicado o de actualización de normas no reflejadas en las liquidaciones originales, deberán efectuarse ante la Aduana de Registro por intermedio de la presentación de una actuación administrativa por parte del exportador/declarante de la destinación de exportación.

Estas dependencias evaluarán las solicitudes recibidas y, en caso de corresponder, aprobarán las liquidaciones mediante el dictado de un acto dispositivo a cargo del administrador de la



aduana y procederán al registro en el SIM de la Liquidación Anticipada de Beneficios a la Exportación (LABE), de acuerdo al Manual del Usuario publicado en la página de Intranet de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de esta Administración Federal.

PAGO DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

DOCUMENTADAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS

En las Destinaciones de Exportación por cuenta y orden de terceros, será requisito para el pago de los beneficios, que tanto el Exportador como el tercero no mantengan incumplimiento fiscal, en concordancia con lo establecido en la Resolución N.º 150/02 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Con la finalidad de mantener el control automático de este requisito, la Dirección de Informática Aduanera informará semanalmente a la Dirección de Informática Tributaria las CUIT correspondientes a los terceros declarados en las operaciones, las que serán incorporadas en los archivos de control de deuda utilizados para el control relacionado con la Resolución N.º 150/02 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

BLOQUEOS

Todas las liquidaciones de beneficios serán automáticamente bloqueadas para el cobro de los mismos, al momento de la oficialización, mediante el bloqueo motivo "AUTO" (A Autorizar).

Asimismo, la Dirección General de Aduanas -a través del Módulo Arancel del Sistema Informático MALVINA (SIM)- podrá establecer bloqueos selectivos por exportador, aduana de registro, monto del beneficio, tipo de mercadería y país de destino.

En la página WEB de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros se establecen los motivos de bloqueos existentes en el Sistema Informático MARIA (además del motivo AUTO "A AUTORIZAR"), indicándose para cada uno de ellos el ámbito natural de su



desbloqueo. En tal sentido, los responsables de cada una de las áreas del Bloqueo o Desbloqueo de los Beneficios deberán designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las transacciones e instrumentar la asignación de las mismas. Atento que estas transacciones tienen implicancia directa en el resguardo de los controles aduaneros y en la celeridad que se imprima al pago de los beneficios, las aludidas dependencias deberán realizar esta asignación mediante instrucción escrita.

Con excepción del motivo de bloqueo 19 (suspensión del pago de reintegros por Exportador) que tiene efecto en todas las operaciones correspondientes a un Exportador, el resto de los motivos afectarán exclusivamente a la operación a la que se aplique Bloqueo.

Los jefes de cada Sección Operación de Sistemas Informáticos o su similar para el ámbito Metropolitano deberán registrar en el SIM la relación entre los usuarios y los motivos de bloqueo asignados, mediante el uso de la transacción "Relación Usuario Motivo de Bloqueo /Desbloqueo" (mrefcmum1), debiéndose ingresar los siguientes datos para cada motivo de bloqueo:

Ingreso de un usuario: en este campo se deberá incorporar el nombre del usuario al cual se desea habilitar para que pueda bloquear o desbloquear por un motivo determinado. Una vez ingresado el usuario, presionando ENTER, el Sistema mostrará los siguientes datos:

- 1) Aduana a la que corresponde el usuario.
- 2) Los datos del usuario.
- Fecha de inicio a partir de la cual el usuario podrá comenzar a bloquear / desbloquear por el motivo asignado (corresponderá al día hábil siguiente a la fecha de validación de los datos).
- 4) Fecha de fin, a partir de la cual el usuario no podrá continuar bloqueando o desbloqueando por el motivo asignado.



Flearning

Para ingresar más de un usuario asociado a un motivo de bloqueo, presionando las teclas "F2", "F1", y "2", el cursor se posicionará en el siguiente renglón vacío en donde se podrá ingresar un nuevo usuario.

Al concluir el ingreso de la información se debe validar la operación, presionando la tecla "F3".

<u>ACLARACIONES</u>

Se deberá designar usuarios para todos los motivos de bloqueo o desbloqueo de Beneficios a la Exportación, puesto que, de no existir tal designación, <u>el bloqueo podría ser levantado por cualquier usuario que tenga otorgada la transacción de desbloqueo</u>. Por lo tanto, todos los motivos deberán tener por lo menos un usuario asignado.

Se deberá tener presente que la acreditación en cuenta de los beneficios puede ser interrumpida por el ingreso oportuno de bloqueos rutinarios, inteligentes, selectivos y/o de control operativo, y que la falta de ingreso de estos bloqueos en tiempo y forma se constituye en la falta de observaciones del Servicio Aduanero al pago de estos beneficios.

DEVOLUCIÓN DE BENEFICIOS PERCIBIDOS

Cuando por cualquier motivo un Exportador deba reintegrar un importe indebidamente percibido en concepto de Beneficios a la Exportación o por tratarse de una reimportación por cuya Destinación de Exportación hubiera cobrado Beneficios a la Exportación, la Aduana deberá registrar una LMAN por el importe a restituir, utilizando como motivo de liquidación y concepto recaudatorio, el que correspondiera al tipo de beneficio a devolver. El trámite de devolución de fondos finalizará en el momento en el que la liquidación manual sea afectada y pase al estado "PAGADA".

CURSO: Sistemas Informáticos Aduaneros – UNIDAD II

Elearning Total

EMBARGOS, CESIONES DE CREDITOS Y FUSIONES DE EMPRESAS

EMBARGOS

Las actuaciones relacionadas con embargos deberán canalizarse a través de la Dirección de

Presupuesto y Finanzas por medio de un oficio judicial.

CESIONES

En el caso de cesiones de créditos, las mismas serán tramitadas por la Dirección de

Presupuesto y Finanzas, fijando prioridad de cumplimiento de dicho acto a partir de su ingreso

en el área. Las mismas serán admitidas únicamente por la totalidad de la liquidación

correspondiente a una/s Destinación/ es Aduanera/s.

Se aceptarán cesiones de Destinaciones futuras siempre que las mismas comprendan todas

las operaciones de una CUIT y por un período acotado de tiempo. En el instrumento de cesión

deberán detallarse expresamente las Destinaciones a ceder y/o el período que abarca la

misma.

En todos los casos la documentación presentada deberá ser de índole notarial, con indicación

de la CBU y CUIT/CUIL del nuevo beneficiario, el cual deberá estar comprendido en el padrón

general de contribuyentes. Previo a efectuar los pagos se controlará la deuda tributaria y

previsional de ambos contribuyentes.

A los fines de que se haga efectivo el pago de los beneficios, tanto el Exportador original como

a quien se cedió el beneficio, no deben estar comprendidos en las causales de no cobro de la

presente norma.

FUSIONES DE EMPRESAS

Las fusiones se tramitarán ante la División Registro, dicho trámite tendrá como consecuencia:



Flearning

1. Pago automático de beneficios existentes al nuevo titular.

2. Devolución de fondos al nuevo titular.

3. Devolución de garantías al nuevo titular.

4. Sustitución de garantías si lo solicita la DGA.

E) EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO NORMADOS COMO CONSECUENCIA DE

MEDIDAS ORIGINADAS EN SEDE JUDICIAL

Las Aduanas locales que reciban presentaciones originadas en Sede Judicial y en cuya parte

ejecutiva se dispongan alteraciones de las modalidades de liquidación o pago, no previstas en

la presente norma, procederán a dar intervención al área de asesoramiento legal competente.

La misma deberá, en base a la orden judicial, emitir dictamen validatorio de corresponder y

girar las actuaciones al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la

Recaudación Aduanera dependiente de la Dirección de Programas y Normas de

Procedimientos Aduaneros, para el diseño de la registración particular que corresponda y

posterior devolución a la Aduana local con instrucción cancelatoria contable.

Facultase a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros a generar

Constancias de Registro de Impuestos (CRI) acorde a los procedimientos de registro para

"Títulos/Bonos" vigente para la cancelación contable de operaciones MARIA de estos casos

especiales.

Este procedimiento permitirá registrar bajo el concepto actual de registro de "Títulos/Bonos",

el monto ordenado por el Juez para hacer efectivo el pago de la deuda y tener registrado

contablemente los montos abonados bajo este mecanismo y la reconstrucción de los montos

eximidos en cualquier etapa del trámite.

Estas actuaciones una vez cumplidas serán informadas semestralmente a la Dirección de

Presupuesto y Finanzas.



FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, ésta última a través de las Direcciones Regionales Aduaneras, en el marco de las atribuciones que les fija la estructura organizativa de esta Administración Federal, deberán efectuar controles selectivos sobre los pagos realizados o a realizarse, su documentación respaldatoria, las operaciones de exportación que motivaron o motivarán tales pagos y/o sus responsables.

Dichos controles se llevarán a cabo sobre la base de las posibilidades operativas de las áreas y del análisis de los perfiles de riesgo determinados sobre los operadores. Las áreas previamente mencionadas deberán además coordinar mecanismos de trabajo de carácter permanente con otras áreas encargadas de tareas de fiscalización en el ámbito de esta Administración Federal, con la finalidad de establecer controles integrales sobre los administrados, prestando especial atención a aspectos tales como la realidad económica de los exportadores y sus operaciones, la verificación de los datos aportados (domicilio, CBU, etc.), su comportamiento como contribuyente y otros que se consideren apropiados.

CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS EXPORTADORES

Los exportadores podrán consultar el estado del trámite inherente a los beneficios a la exportación mediante el servicio "Mis Operaciones Aduaneras" (MOA), a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com



3. EXPORTACIONES TEMPORALES

DISPOSICIONES NORMATIVAS

DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA

<u>LIQUIDACIONES DE LOS TRIBUTOS Y GARANTÍAS</u>.

La obtención de las bases de cálculo para la liquidación de la destinación suspensiva de exportación temporaria será idéntica a la de la destinación definitiva de exportación para consumo.

Por lo tanto, toda destinación suspensiva de exportación temporaria deberá, conforme la Nomenclatura Común del Mercosur, cumplimentar lo siguiente:

- ✓ Garantizar los derechos de exportación, según corresponda:
- ✓ Garantizar el valor en Aduana en todos aquellos casos en que la mercadería a documentar se halle alcanzada por una prohibición de carácter económico.

PROHIBICIONES E INTERVENCIONES

- ✓ <u>Económicas</u>-Se autoriza la destinación suspensiva de exportación temporaria garantizando el valor en aduana de la mercadería alcanzada por dicha prohibición (ver punto 1.1.2)
- No económicas-Las destinaciones suspensivas de exportación temporaria se hallan sujetas a idéntico tratamiento-en cuanto a las prohibiciones de este tipo-que las destinaciones definitivas de exportación para consumo.

Intervenciones:

Las destinaciones suspensivas de exportación temporaria se hallan sujetas a idéntico

tratamiento-en cuanto a las intervenciones-que las destinaciones definitivas de exportación

para consumo.

DESTINACIÓN DEFINITIVA DE EXPORTACIÓN PARA CONSUMO

(EC 05 - EC 06 - Por conversión en exportación para consumo de una exportación temporaria).

<u>LIQUIDACIÓN</u>

Conforme la posición arancelaria de la NCM-SIM:

✔ Pagará la totalidad de los derechos y demás tributos vigentes a la fecha de la

oficialización de la solicitud de exportación definitiva. Asimismo, será de aplicación la

totalidad de la legislación vigente a igual fecha, con la percepción de estímulos en caso de

corresponder

PROHIBICIONES E INTERVENCIONES

✓ <u>Económicas</u>-Estas destinaciones están alcanzadas por las vigentes al momento del

registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

✓ <u>No económicas</u>-Estas destinaciones están alcanzadas por las vigentes al momento del

registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

Intervenciones:

Son las vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de

exportación para consumo.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

OFICIALIZACIÓN

El despachante ingresará al Sistema la Información General y de los ítems del Permiso de Salida Temporaria (PST), procediendo posteriormente a su oficialización. Cumplida esta operación y por conducto de la Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares en Aduanas del Interior, que se hallan Incluidas en el SIM, se presentará el PST integrado por: sobre contenedor, CUATRO (4) ejemplares del OM- 1993-A y continuación, con la documentación complementaria exigida por la reglamentación vigente la que será identificada por el documentante con el número de registro de la destinación.

ANULACIÓN

En el caso de optar el documentante por la anulación de esta destinación, la petición será realizada por escrito mediante EAAA 400000 y la misma será evaluada, por la Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares del Interior. De resultar concedida, se reintegrará la documentación complementaria y el ejemplar N.º 2 con la constancia de la anulación al interesado. Dichas dependencias procederán al archivo de las actuaciones.

PRESENTACIÓN

Denegatoria:

En el supuesto de que el pedido de destinación se denegare, la Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares del Interior, establecerán los motivos y procederán en forma acorde con el procedimiento para la Anulación.

Autorización:

La Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares del Interior, encargadas del trámite de las Exportaciones Temporarias, en caso de resultar procedente la exportación

CURSO: Sistemas Informáticos Aduaneros – UNIDAD II

Flearning

temporaria, autorizará la misma mediante firma y sello en el campo Observaciones, en el reverso del OM- 1993-A. cambiando en el SIM el estado del PST ha PRESENTADO. Cuando corresponda rectificarse el plazo solicitado por el documentante, se dejará constancia de ello vede los metivos de dicha rectificación, en el campo OBSERVACIONES.

y de los motivos de dicha rectificación, en el campo OBSERVACIONES.

Luego, las áreas mencionadas entregarán el sobre contenedor (OM-2133), con todas las

copias del PST, al documentante.

LIBRAMIENTO

El documentante entregará el sobre contenedor (OM-2133) con el PST, a la UTVV

imprimiéndosele el siguiente trámite:

La UTVV procederá a asentar los resultados de los controles en el reverso de las copias I y 2,

también 3 y 4 cuando corresponda, del formulario OM- 1993-A en el sector VERIFICACIÓN.

Dicho sector prevé la conformidad y/o detención y además la notificación de la misma al

interesado.

En lo que corresponda a la realización de la constancia de carga y/o embarque, la UTVV

interviniente deberá proceder de acuerdo a la normativa vigente para las operaciones de

exportación, que se tramiten a través del SIM.

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior el agente interviniente deberá

realizar la entrega al documentarte del parcial 2 con las constancias del cumplido ya sea

conforme o con diferencia, en este último caso a los fines de la posterior presentación de la

declaración Post-embarque. Dicha declaración será presentada, por el documentante donde

se realizó la operación, para que la misma sea controlada por parte de la UTVV o el Jefe de

Ramo actuante.

En el caso que se trate de una Destinación con Tránsito de Exportación, además del parcial 2,

se entregará al documentante las copias 3 y 4, las que oficiarán de Guía y Tornaguía

Elearning Fotal

respectivamente. Estos dos últimos parciales, una copia de la Hoja de Ruta y los documentos de Transporte se colocarán en un sobre, que será cerrado e intervenido por el Guarda actuante (Res. 1371/85) y entregado al conductor del medio de transporte para su presentación ante la Aduana de Salida.

En ambos casos, el sobre contenedor y el parcial 1, junto con el resto de la documentación complementaria y copia del documento de transporte deberán ser remitidos a la Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares en el interior para su reserva hasta el vencimiento del plazo acordado: además para el tránsito deberá efectuarse el control correspondiente, cuando se recepcione la respectiva Tornaguía, en cuyo caso las dependencias mencionadas precedentemente ingresarán al SIM el cumplido.

BLOQUEO

En el supuesto de detectarse una infracción se asentará la novedad en el OM- 1993A y se registrará el bloqueo de la destinación en el SIM, procediendo a elevar la denuncia respectiva no autorizando el embarque de la mercadería.

DESGLOSE

La Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza o similares del Interior le imprimirán al PST y sus parciales el siguiente trámite:

Parcial 1: sobre contenedor.

Parcial 2: para el interesado.

Parcial 3 y 4: serán utilizados como Guía y Tornaguía en operaciones de tránsito, cuando corresponda.

PRORROGAS

El pedido de prórroga será presentado por el documentante ante la Sección Registro de la

Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares en el Interior, cumpliendo las disposiciones del

art. 364 del Código Aduanero. Esas áreas remitirán dichos pedidos al Departamento Técnica

de Exportación según lo ordenado por Res. 1883/97, cuando corresponda. juntamente con el

sobre que contenga el ejemplar N.º 1 del OM- 1993-A.

La Sección Registro de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza y similares en el Interior, ingresarán

al SIM la prórroga autorizada, que le fue remitida por el Departamento Técnica de

Exportación.

En caso de denegarse la prórroga, se devolverán los actuados a las dependencias aduaneras

correspondientes, para la instrucción de sumario contencioso por infracción al art. 970 del

Código Aduanero.

RETORNO

El documentarte oficializará una declaración detallada en SIM.

En caso de que hubiera existido constitución de garantía previa al libramiento. se controlará

la cancelación del PST cambiando el estado de la garantía a LIBERADO.

CUANDO LA MERCADERÍA QUE RETORNA TIENE UN MAYOR VALOR AGREGADO (ART. 357 DEL

CODIGO ADUANERO), SE DEBERÁ PROCEDER DE LA SIGUIENTE FORMA:

En el campo valor FOB del OM- 1993 SIM, se expresará el valor de la mercadería que retorna

y el valor FOB de la mercadería que se exportó temporariamente se expresará en el campo

ajuste a deducir.

El sistema en forma automática procederá a liquidar los importes que el interesado deba

abonar por aplicación del art. 357 del Código Aduanero.

Si la mercadería exportada temporariamente fue sometida a:

a. Transformación, elaboración, Mezcla o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, la

posición arancelaria que deberá declararse es la que corresponde a la mercadería que

retorna.

b. Reparación, la posición arancelaria que deberá declararse es la que correspondió a la

mercadería previamente exportada.

Como documentación complementaria se presentará la factura emitida en el exterior, de la

cual se permita deducir el valor agregado de la mercadería exportada temporariamente.

CUANDO LA MERCADERÍA QUE RETORNA NO TIENE UN MAYOR VALOR AGREGADO SE

DEBERA PROCEDER DE LA SIGUIENTE FORMA:

El documentante establecerá en el campo valor FOB del OM- 1993 SIM el valor FOB declarado

al registrar el PST. Asimismo, solicitará el código de ventaja a los fines que el SIM no le liquide

los derechos y demás gravámenes que gravan una importación para consumo, debiendo

adjuntar la documentación pertinente que compruebe esta situación.

CONVERSIÓN, EN DEFINITIVA

El documentante oficializará una declaración detallada en SIM.

En caso de solicitarse la conversión en definitiva de un PST para las exportaciones temporarias

autorizadas por la Secretaría Técnica en virtud de la Resolución 1883/97, deberá requerirse

autorización de la aludida Secretaría en forma previa a la registración de la destinación

definitiva de exportación para consumo.

RETORNO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA DE ENVASES. EMBALAJES, PALLETS O

CONTENEDORES (EXCLUIDOS LOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTENEDORES)





De efectuarse el retorno de la exportación temporaria de los medios Indicados en el título, los cuales a su vez contengan mercadería que es introducida para su importación definitiva o suspensiva, el documentante deberá:

- Registrar por los envases, embalajes, etc.: una destinación IC31 (retorno de exportación temporaria sin transformación sin documento de transporte), haciendo referencia obligatoriamente en la misma del número de destinación que se registrará en b), en el campo información complementaria código "nro. destinación".
- 2. Registrar por la mercadería: la correspondiente destinación que ampare la misma (ej. IC04, IC05, IT04, etc.).
- 3. Realizar hasta el libramiento de las mercaderías sin base, la tramitación en forma conjunta de ambas destinaciones (las oficializadas en "a" y "b".

En los casos que retornen los envases, embalajes, etc., vacíos y con sus correspondientes documentos de transporte, en estos casos se deberá registrar únicamente el subrégimen y ITO4, ITO5 y ITO6 según corresponda e indicar en información complementaria código "Nro. destinación" el término "no corresponde".

De tratase del supuesto que el envase, embalaje, etc. tenga un conocimiento existiendo otro que ampara la mercadería contenida en el mismo será par el embalaje, una destinación IC34, IC35 o IC36 según corresponda, debiéndose tramitar el retorno en forma conjunta con la destinación que ampara la mercadería.



4. AVISO DE CARGA

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRAMITACIÓN DEL AVISO DE CARGA

REGISTRO DEL AVISO DE CARGA

Por parte del declarante:

Mediante la utilización del KIT MALVINA deberá registrar el "Aviso de Carga"; a tal fin, se deberá completar la siguiente información:

- Identificador de la Destinación.
- Calle.
- Número.
- Localidad.
- Fecha y hora prevista para la carga.

En el caso de operaciones de importación a las que se les hubiere asignado canal rojo de selectividad, el declarante deberá ingresar la fecha y hora, la calle, el número de puerta y la localidad a efectos de informar el día, horario y lugar donde se llevará a cabo la verificación, ya sea que requieran, o no, turno previo por el punto operativo donde se realizarán.

Observaciones: campo de texto, para el ingreso de cualquier dato que se considere importante consignar. En el caso de una destinación de importación se deberá indicar además el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería y un teléfono de contacto.

Luego del ingreso del identificador de la destinación, el sistema permitirá visualizar:

- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Importador/Exportador.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Despachante interviniente.



Flearning

Lugar donde se halla depositada la mercadería acorde a la registración de la declaración detallada (en caso de que exista más de un depósito, el sistema sólo permitirá la visualización de uno de los mismos). De no existir ingreso a depósito de la misma o tratarse de una exportación, el sistema integrará el campo "Declaración", indicador "Depósito" con "DAP-DIRECTO A PLAZA" o "PLTCONSOLIDA EN PLANTA", según corresponda.

Al validar el usuario los datos ingresados al sistema éste devolverá en forma automática el identificador asignado al "AVISO DE CARGA".

Por parte del verificador:

Sólo se aplicará en aquellas Aduanas donde las Cámaras u otras instituciones debidamente autorizadas participen como observadoras de las verificaciones.

Mediante la transacción AVISO DE CARGA - INGRESO FECHA DE VERIFICACIÓN, una vez registrado por el declarante el Aviso de Carga, el verificador deberá, para todas aquellas Destinaciones de Importación con exigencia de Aviso de Carga, cuyo canal de selectividad asignado sea Rojo, ingresar con una antelación mínima de DOS (2) horas al acto verificatorio, indicando la fecha y hora cierta del mismo.

El plazo mencionado en el párrafo anterior deberá ser controlado operativamente, siendo responsabilidad de las jefaturas de las áreas de verificación su cumplimiento.

La fecha y hora a ingresar deberá estar comprendida entre los plazos de vigencia del Aviso de Carga.

De no concretarse la verificación en la fecha indicada, el verificador deberá repetir el ingreso de datos.

En el supuesto que el Aviso de Carga se encuentre en estado NO AUTORIZADO (NOAU) el sistema permitirá operar el ingreso de los datos emitiendo el mensaje "AVC en estado NOAU.



Flearning

Comunicarse con Policía Aduanera o Dirección Regional Aduanera". En tal supuesto, el verificador actuante, previo a efectuar la verificación procederá a consultar al área que hubiere efectuado el bloqueo del Aviso de Carga, acerca de si procede o no a realizar el acto verificatorio.

El sistema registrará la siguiente información:

- Datos ingresados y visualizados de los pasos anteriores.
- Fecha y hora de la carga.
- o Identificador del "Aviso de Carga".
- Estado del "Aviso de Carga" (VIGENTE).
- o Ramo correspondiente.
- Fecha y hora de la verificación (para aquellas destinaciones cuyo canal de selectividad asignado sea Rojo.

TRAMITE DEL AVISO DE CARGA

Declarante

A través de la opción "AVISO DE CARGA" del KIT ingresará los datos solicitados por el Sistema.

La validación del mismo deberá ser solicitada con una antelación no menor a DOS (2) horas al horario previsto para la carga. Deberá tener en cuenta los horarios en que el SIM se encuentra fuera de servicio (aproximadamente de 21:00 hs. a 24:00 hs., de lunes a viernes), atento que durante ese período no podrá efectuar esta registración.

Validado el "AVISO DE CARGA", el sistema le asignará automáticamente un número secuencial de Registro y su estado será VIGENTE (VIGE).

Podrá consultar la existencia del "AVISO DE CARGA" utilizando la consulta a tal efecto disponible en el KIT MARIA, así como también podrá efectuar una impresión del mismo a través de la funcionalidad impresión de pantalla.



A los efectos del inicio de la carga, el "AVISO DE CARGA" deberá encontrarse en estado AUTORIZADO (AUTO) y su validez será de 24 horas desde el momento de su aprobación. Vencido este plazo pasará a estado NO VIGENTE (NOVI), y de así requerirlo, el declarante deberá registrar un nuevo "AVISO DE CARGA" con nueva fecha y horario.

No podrá registrarse un nuevo "AVISO DE CARGA" antes de transcurridas las VEINTIDOS (22) horas corridas desde la fecha y hora de registro del anterior.

De haberse incurrido en un error en el registro de alguno de los datos declarados en el "AVISO DE CARGA", a los efectos de regularizar la situación, deberá informarlo por nota, según corresponda, a la Aduana de Registro correspondiente en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitanas, con anterioridad al horario previsto para la carga.

La falsedad u omisión de los datos consignados será sancionada con la infracción tipificada en el Artículo 994 del Código Aduanero, según el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.088 y su modificatoria.

La inconducta reiterada será considerada falta grave a los fines previstos en el apartado 2. del Artículo 44 del mencionado plexo legal.

Áreas de control del Aviso de Carga

Las áreas de control del Aviso de Carga son aquellas mencionadas en el Artículo 4° de la presente resolución general, las cuales fueron asignadas conforme la estructura organizativa de esta Administración Federal.

A los fines de seleccionar las destinaciones y/u operaciones, para las cuales dichas áreas consideran necesaria su intervención previa al libramiento de las mercaderías, contarán con





toda la información registrada en el sistema informático de este Organismo, referida a las destinaciones oficializadas y a los Avisos de Carga.

Transacción "Autorización de un Aviso de Carga"

Esta transacción permite a las áreas de control, detener la liberación de una mercadería sin su intervención previa. Resuelto las cuestiones que dieron origen a la aplicación de la medida, el área de control que colocó el bloqueo respectivo será la encargada de desbloquearlo con la misma transacción.

Registración Manual de un Aviso de Carga

Esta transacción estará disponible para ser utilizada en las situaciones que las dependencias lo requieran. A los efectos de aplicar las correcciones que surjan de la situación prevista en el punto 2.1.7. precedente, el agente del servicio aduanero autorizado deberá pasar el Aviso de Carga original del estado Vigente (VIGE) al estado No Autorizado (NOAU), excepto que el Aviso de Carga original sea de fecha posterior a la del nuevo que se registrará mediante esta transacción, caso en que lo dejará en estado Vigente (VIGE). A continuación, procederá a través de la transacción citada, a confeccionar y registrar un nuevo Aviso de Carga con las correcciones necesarias.

Situaciones de excepción que impidan el trámite normal de la operación

Cuando se presenten situaciones que impidan el trámite normal de la operación, motivadas por el Aviso de Carga, sin que exista un bloqueo específico, las áreas responsables del control del mencionado Aviso de Carga serán las encargadas de regularizar dicha situación utilizando las transacciones Autorización de un Aviso de Carga y/o Registración Manual de un Aviso de Carga, según corresponda.

Flearning

Jurisdicciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior

Las transacciones estarán a cargo de los funcionarios designados a través de las

instrucciones referidas en el Artículo 4° de la presente resolución general.

Servicio Aduanero

Se encontrarán disponibles a través de la Consulta de Declaración Detallada los "AVISOS DE

CARGA" registrados.

Destinaciones de Importación:

El Sistema no permitirá la salida de la mercadería a plaza si el último de los "AVISOS DE

CARGA" registrados no está en estado AUTORIZADO (AUTO).

Destinaciones de Exportación

Al momento de la presentación de la destinación, de no encontrarse el "AVISO DE CARGA" en

estado AUTORIZADO (AUTO), el Sistema emitirá un mensaje al agente presentador indicando

que debe retener la documentación hasta que se haga presente personal de control del Aviso

de Carga.

Previo al momento de la iniciación de la carga el agente aduanero a cargo de la operación

deberá constatar a través de la consulta habilitada a tal fin, que el estado del "AVISO DE

CARGA" sea AUTORIZADO (AUTO), dejando constancia de la fecha y hora de la consulta en el

campo Observaciones del ejemplar N° 2 del OM -1993, con firma y sello.

De encontrarse el "AVISO DE CARGA", en estado NO VIGENTE (NOVI) deberá requerir al

declarante el registro de uno nuevo. De encontrarse en estado NO AUTORIZADO (NOAU),

deberá retener la documentación y dar aviso al área de control correspondiente.

CURSO: Sistemas Informáticos Aduaneros – UNIDAD II

Elearning Total

Para embarques fraccionados antes de comenzar con cada uno de los mismos, se deberá

constatar el estado de los "AVISOS DE CARGA".

Para las operaciones de exportación por vía acuática, bajo la modalidad a granel, los "Avisos

de Carga" registrados y en estado autorizado (AUTO) los días viernes o vísperas de día inhábil

mantendrán su vigencia hasta las 18.00 horas del día lunes o primer día hábil inmediato

siguiente.

PLAN ALTERNATIVO

Tanto para situaciones en las que el Sistema se encuentre fuera de servicio como para las

destinaciones registradas a través del SIDIN-DP, el trámite alternativo deberá efectuarse ante

las áreas de control que en cada caso correspondan.

MANUAL DEL USUARIO - AVISO DE CARGA

REGISTRO DEL AVISO DE CARGA A TRAVÉS DEL KIT DE DESPACHANTE

En el menú despacho del KIT MARIA se visualizará una nueva opción: Aviso de Carga.

Pantalla N°1

Al seleccionar la opción "Aviso de Carga" se abrirá la pantalla "ACARGA", en la que se

visualizará la CUIT del Despachante habilitado y descripción de la razón social.

Al ingresar el identificador de la Declaración sobre la cual se registrará el aviso de

carga, automáticamente se visualizará:

1. Fecha de Oficialización de la Declaración.

2. CUIT del Importador.

3. Razón Social del Importador.

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com

57





- 4. Código del depósito. (si hay varios se visualizará sólo uno), si la mercadería no tiene ingreso a depósito se reflejará el indicador DAP (Directo a Plaza) o PLT (Consolidado en Planta), según se trate de importación o exportación.
- 5. Descripción del tipo de depósito de la mercadería.

PANTALLA N° 2

A continuación deberán ingresarse los datos relativos al lugar donde se realizará la carga:

- 1. Calle.
- 2. Número.
- 3. Localidad.
- 4. Teléfono.
- 5. Fecha y hora prevista para la carga.
- 6. Observaciones: En este campo, además de cualquier otro dato que se considere importante consignar, se deberá indicar (para importación) el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería y un teléfono de contacto.

PANTALLA N°3

VALIDACIÓN DEL AVISO DE CARGA

Para validar los datos ingresados, deberá clickear en <OK> con el mouse y el Sistema automáticamente asignará el identificador de aviso de carga.

PANTALLA N°4

Al dar OK, se limpia la pantalla, dando la opción de generar un nuevo AVC. Para salir de la pantalla "ACARGA" simplemente se clickea en el botón <CANCEL>.



CONSULTA PARA EL DESPACHANTE

Desde el menú de Consultas se selecciona la opción "Declaraciones Oficializadas"

PANTALLA N° 5

Ingresando los parámetros de consulta: Fecha desde, Fecha hasta, CUIT Importador, se podrán visualizar la totalidad de las declaraciones oficializadas en ese período para el Importador indicado.

PANTALLA N° 6 y N° 7

Haciendo doble click con el mouse en la destinación que se desee consultar, se desplegará la pantalla "Datos de la declaración elegida", en la que, entre otros datos se podrá ver el Identificador AVC.

PANTALLA N° 8

IMPRESIÓN DEL AVISO DE CARGA

En caso de ser necesario obtener una impresión del aviso de carga, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- Tanto en la pantalla validación, como en la de consulta del aviso deberá presionarse la tecla 'PRINT SCREEN'.
- 2. Seleccionar en el menú Inicio de Windows la opción Programas, Accesorios, WordPad.
- 3. Dentro de la aplicación WordPad, elegir la opción Pegar.
- 4. Una vez replicada la pantalla seleccionar archivo, imprimir.



PANTALLA N° 9

SERVICIO ADUANERO

TRANSACCIÓN: MITGDDTI1 - CONSULTA DE UNA DECLARACIÓN DETALLADA

Desde la consulta de una declaración detallada para el Servicio Aduanero, también se podrá visualizar el estado del Aviso de Carga.

PANTALLA N° 10

Pantalla de consulta de una Declaración Detallada (mitgddti1). Ingresando el identificador de la declaración, automáticamente se desplegarán todos los datos de carátula de la misma.

PANTALLA N° 11

Con la combinación de las teclas <CTRL + K> se podrá consultar las combinaciones de teclas para las distintas funcionalidades.

PANTALLA N° 12

Combinando las teclas <PF2> <0> se consulta el Aviso de Carga asociado a la Destinación.

PANTALLA N° 13

En caso de existir más de un aviso, deberán utilizarse los cursores hacia arriba, o abajo, a fin de su visualización.

TRANSACCIÓN: MITGAVCI1 - CONSULTA SECUENCIAL DE AVISO DE CARGA PARA LAS ÁREAS DE CONTROL

Deberá ingresarse fecha/hora desde, fecha/hora, con el formato DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios, ramo, canal y el tipo de destinación, también puede realizarse la





consulta para un determinado período seleccionando todos los ramos, todos los canales y todos los tipos de destinación.

PANTALLA N° 14

Ejecutando la función <PF-3> se visualizará secuencialmente los avisos de carga registrados para esos parámetros.

PANTALLA N° 15

Seleccionando mediante los cursores arriba o abajo dentro de la "LISTA DE AVISOS DE CARGA", un determinado aviso y/o destinación, con la función <Av Pág> se podrá visualizar el detalle de ese aviso:

Correspondiendo los siguientes datos al aviso de carga:

- 1. Calle: Domicilio del depósito donde se encuentra la mercadería a verificar.
- 2. Nro.: Identificación numérica del domicilio.
- 3. Localidad: Localidad, Ciudad, etc. del depósito.
- 4. Teléfono: Nro. de teléfono del depósito.
- 5. Fecha y hora del Sistema: Fecha y hora de registro por parte del Sistema.
- 6. Fecha y hora: Fecha y hora que ingresa el Verificador para la verificación de la mercadería.

PANTALLA N° 16

Dentro de esta pantalla de consulta con la función <Av.Pag> se podrá visualizar el "Detalle de la Declaración Detallada"

PANTALLA N° 17

A partir de esta pantalla, se encuentran activas las distintas combinaciones de teclas para

visualizar mayor información, por ejemplo con la combinación <F2-4> el detalle de los ítems.

PANTALLA N° 18

Otra forma de consultar este aviso de carga, es ingresando directamente el identificador de

la Destinación, y oprimiendo la tecla <Enter> se pasa a la pantalla de "Lista de Avisos de

Carga".

PANTALLA N° 19 y N° 20

TRANSACCIÓN: MITGAVCI2 - CONSULTA DE AVISO DE CARGA PARA LAS CÁMARAS Y ÁREAS

DE CONTROL

Ingresando los parámetros de igual forma que en la transacción descripta anteriormente

mediante la función <PF-3> se ejecuta la consulta accediendo a la lista de avisos de carga que

cumplan con la condición indicada.

PANTALLA N° 21 y N° 22

Seleccionando con los cursores arriba o abajo, un determinado aviso y/o destinación,

mediante la función <Av.Pág.> se visualiza el detalle del Aviso seleccionado pasa a la siguiente

pantalla:

PANTALLA N° 23

Con la función <Av-Pág.> se puede visualizar el "Detalle de la Declaración Detallada"

correspondiente a ese aviso.



PANTALLA N° 24

Con <F2-4> se puede consultar la "LISTA DE ITEMS". Existen también otras funciones disponibles que se obtienen mediante la combinación "Control K".

PANTALLA N° 25

Donde se visualizan los siguientes datos:

1 CUIT del Importador/Usuario/Propietario	2 Razón social del Importador/Usuario/Propietario
3 Nro. de la declaración de Ingreso	4 Fecha de Ingreso de la Declaración
5 Tipo de Depósito	6 Valor total en U\$S
7 Cantidad de bultos	8 Tipo de Canal Siguiente Bloque:(Lista de Items)
9 Posición Arancelaria	10 Unidad Monetaria
11 Cantidad de Unidades	12 Precio Unitario
13 Monto FOB en u\$s	14 Peso Neto
15 Canal	

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com



TRANSACCIÓN: MITGAVCI3 - CONSULTA DE AVISO DE CARGA PARA LAS CÁMARAS Y ÁREAS DE CONTROL

Se deberán ingresar los siguientes parámetros para ejecutar la consulta:

- Desde el: Se ingresará el día, mes, año y hora con el siguiente formato y sin espacios intermedios: DDMMYYYYHHMM
- Hasta el: Se ingresará el día, mes, año y hora con el siguiente formato y sin espacios intermedios: DDMMYYYYHHMM

Capítulo: Número del capítulo a consultar

Partida: Número de la partida a consultar.

PANTALLA N° 26

Nota: La fecha Hasta no puede ser mayor de 1 (uno) día a la fecha ingresada como Desde.

Si no se ingresa la Partida, trae toda la información del Capítulo.

Ejecutando la función <PF3>, se obtendrá la LISTA DE AVISOS CARGA.

En esta pantalla se visualizarán los siguientes datos:

1 Fecha y hora: Fecha y hora de inicio de carga	2 Aviso: Identificador del Aviso de Carga
3 C: Canal de selectividad (Siempre que el estado de la Destinación no sea Oficializada)	4 Ramo: Ramo de UTV interviniente



Elear	nina
Total)

5 Declaración: Identificador de la destinación	6 Est: Estado del Aviso de Carga
7 Importador: CUIT del Importador de la declaración detallada	8 Dep: Según corresponda Nro. de depósito, PLT (Planta) o DAP (Directo a Plaza)

PANTALLA N° 27

Nota: Para los Avisos de Carga de Destinaciones en estado oficializado no se muestra canal de selectividad asignado.

La consulta es sólo para las Destinaciones de Importación.

Seleccionando mediante los cursores arriba o abajo dentro de la "CONSULTA DE AVISOS DE CARGA", un determinado aviso y/o destinación, con la función <Av Pág> se podrá visualizar el detalle de ese aviso.

PANTALLA N° 28

Ejecutando nuevamente Avance de Página, se puede consultar el Detalle de la Declaración Detallada.

PANTALLA N° 29

Con las distintas combinaciones de teclas, que pueden ser consultadas con la función "Control K", se accede por ejemplo a la consulta de "Lista de Items", haciendo combinación de las teclas <F2-4>.

Flearning

PANTALLA N° 30

Presionando la tecla <Av-Pág> se accede a la pantalla con el detalle del ítem, donde puede

observarse: Cantidad Unidades, Precio Unitario, Costo del Item en u\$s, País de Origen, País

de Procedencia, Cancelado (Estado del Item), Marcas, Descripción de la Mercadería, y

Observaciones a la Verificación/Valoración.

PANTALLA N° 31

En esta misma pantalla, abajo de los datos del ítem, hay un recuadro que muestra una Lista

de Subítems con los siguientes campos: Subítem (Nro de Subítem), Marca-Modelo-Versión,

Cantid.Decl (Cantidad Declarada) y Precio Unit. (Precio unitario de la mercadería declarada

para este subítem).

Al seleccionar cualquier subítem de la lista, presionando <Av-Pág> se visualiza otra pequeña

pantalla (7ma. pantalla) similar a la anterior, que muestra el Detalle del Subítem seleccionado

con estos campos: Marca-Modelo-Versión, Cant.Decl. (Cantidad de mercadería declarada

para este subítem), Cant. Disp. (Cantidad de mercadería disponible para el subítem

seleccionado), Monto FOB en u\$s (Monto FOB en dólares de la mercadería declarada para el

subítem seleccionado), Precio Unitario (Precio unitario de la mercadería declarada en

unidades de medida para el subítem seleccionado).

PANTALLA N° 32

Nota: Presionando la tecla <F4> se retrocede de las distintas pantallas hasta llegar a la inicial

y realizar otra consulta o directamente salir de la transacción.

TRANSACCIÓN: MAPRAVCM1 - APROBACIÓN / DESAPROBACIÓN DE AVISOS DE CARGA

Transacción disponible para las áreas de Control mediante la cual pueden, en los casos que

resulte necesario, impedir la liberación de una mercadería correspondiente a una



determinada destinación, sin su intervención previa (estado del AC=NOAU) y el consecuente levantamiento de la medida cuando ello corresponda (estado del AC=AUTO).

Mediante esta herramienta únicamente se podrá:

A) Autorizar un AC que haya sido desautorizado previamente.

B) Desautorizar un AC que se encuentre en estado VIGE.

El formato para introducir la fecha y hora de comienzo y fin de la consulta deberá ser obligatoriamente: DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios.

PANTALLA N° 33

Con la función F3 se obtiene la lista de avisos/destinaciones, pudiéndose seleccionar mediante los cursores arriba, abajo, un determinado aviso.

PANTALLA N° 34

Como ejemplo, se selecciona el primer AVC con ID:99033800042D que tiene estado VIGE, para no autorizarlo y cambiar el mismo a estado NOAU.

PANTALLA N° 35

En forma manual, se cambia el estado del AVC seleccionado a AUTO o NOAU, según lo corresponda, para aprobar/desaprobar el mismo, ejecutando la función <PF3> Grabar, se valida el cambio de estado.

PANTALLA N° 36

Con la función <PF4> se vuelve a la pantalla de consulta de Lista de Avisos de Carga, observándose el cambio de estado para el primer AVC de la lista.



PANTALLA N° 37

TRANSACCIÓN: MAPRAVCM2 - APROBACIÓN INMEDIATA DE UN AVISO DE CARGA.

Por medio de esta herramienta, las áreas de control podrán para cualquier AVC emitido:

- A) Autorizar (estado AUTO)
- B) No autorizar (estado NOAU)
- C) Cancelar la Vigencia (estado NOVI)

Si no se ingresa ningún parámetro, al ejecutar la consulta <PF3>, se muestran en la "Lista de Avisos de Carga" aquellos con fechas de ingresos, mayor al día de la fecha de operación de la transacción.

PANTALLA N° 38 y N° 39

El procedimiento para el cambio de estado del/los AVC es similar a la transacción "Mapravcm1", con la diferencia para este caso, que el cambio abarca todos los AVC emitidos, autorizando (AUTO), desautorizando (NOAU) o cancelando la vigencia (NOVI) de los mismos.

En la consulta de "Lista de Avisos de Carga", se observa que el primer aviso de carga se encuentra (NOAU) no autorizado.

Con la tecla <Av Pág> se pasa a la pantalla para modificar el estado del AVC.

PANTALLA N° 40

De manera similar a la "Mpravcm1", en forma manual, se cambia el estado del AVC a AUTO, NOAU o NOVI, según corresponda, para aprobar, desaprobar o cancelar la vigencia del mismo, y luego ejecutando la función <PF3> Grabar, se valida el cambio realizado.



Para este ejemplo, se cambió del estado NOAU (No autorizado) a NOVI (No vigente).

PANTALLA N° 41

Con la función <PF4> se vuelve a la pantalla de consulta de Lista de Avisos de Carga, observándose el cambio de estado, pasando éste de NOAU a NOVI, para el primer AVC de la

lista.

PANTALLA N° 42

TRANSACCIÓN: MINGAVCM1 - INGRESO MANUAL DE UN AVISO DE CARGA

Por medio de esta transacción, las áreas de control podrán registrar manualmente un AVC sin la intervención del KIT del Despachante.

Para generar un nuevo aviso de carga deberá ingresarse el número completo de la Destinación y luego, apretando <ENTER>, se pasa al siguiente. bloque de ingreso de "DATOS AVISO DE CARGA", visualizándose en forma automática:

• CUIT IMPORTADOR (Nro de CUIT y razón social del Importador)

• CUIT DESPACHANTE (Nro de CUIT y razón social del Despachante)

• DEPÓSITO (Tipo y descripción del depósito)

• FECHA OFICIALIZACIN (Fecha y hora de la oficialización de la Destinación)

PANTALLA N° 43

En el bloque de ingreso de "Datos Aviso de Carga" deberá completarse los campos:

1) Fecha/Hora prevista para la carga: DD/MM/AAAA HH:MM (La fecha no puede ser menor a la fecha del día de la operación)





2) Calle: (Domicilio del depósito donde se realizará la carga)

3) Puerta: (Nro de puerta o portón del depósito)

4) Localidad: (Ciudad, localidad o barrio donde se encuentra el depósito)

5) Tel: (Teléfono del depósito)

6) Observaciones: (Para ingresar cualquier tipo de observaciones necesaria) Validando la información con la función <F 3>, se genera el aviso, asignando el número correspondiente.

PANTALLA N° 44

NÚMERO DE AVISO DE CARGA ASIGNADO

Los avisos de carga así creados se distinguen de los demás debido a que su numeración comienza por el 800.000, por ejemplo, para este caso el número de aviso de carga asignado es: 99033800043E

• 99 - corresponde al año de oficialización del avc

• 033 - corresponde a la Aduana de Destino

800043E - corresponde al número de aviso de carga



DE CARÁCTER GENERAL

DESCRIPCIÓN DE LOS ESTADOS DE UN AVISO DE CARGA (AC)

- <u>VIGENTE (VIGE)</u>: Oficialización, a través del SIM, de la comunicación por parte del declarante al área de control, de la operación de carga.
- NO VIGENTE (NOVI): Caducidad del AC por transcurso del tiempo fijado para su utilización.
- AUTORIZADO (AUTO): Unico estado del AC que permite la liberación de la Mercadería.
- <u>NO AUTORIZADO (NOAU)</u>: Estado del AC que no permite al Servicio Aduanero liberar la mercadería sin la previa autorización del área de control.

HABILITACIÓN DE USUARIOS

Las áreas de control deberán solicitar el alta de usuarios correspondiente de acuerdo a la normativa en vigencia que regula el tema.

TRANSACCIÓN: MVRFAVCM1 - INGRESO DE FECHA Y HORA DE VERIFICACIÓN

INTERFAZ DEL USUARIO

La siguiente pantalla será la interfaz del Sistema con el usuario:

PANTALLA N° 45

FUNCIONALIDADES:

A)

1) La transacción sólo podrá ser utilizada por cualquier agente autorizado registrándose el evento.



2) Para la utilización de la transacción se deberán tener en cuenta los AVC que estén en estado de VIGE, AUTO y NOAU (visualizándose hasta un máximo de 10 AVC, en caso de existir más, se mostrarán los 10 últimos de mayor fecha y hora ingresada por el declarante). En estado NOVI no se permitirá el ingreso de estos datos.

3) No se debe tener en cuenta el estado de la destinación (oficializada, presentada, etc).

4) Sólo se ingresará el dato para las ADUANAS y DESTINACIONES de IMPORTACIÓN (consumo/ temporal), con CANAL ROJO que le corresponda AVISO DE CARGA para las Cámaras.

Al ingresar el identificador de la Destinación para ingresar la fecha de verificación al Aviso de Carga que corresponda, apretando <ENTER>, se pasa automáticamente al campo de ingreso de Fecha/Hora Verificación, visualizándose los avisos existentes

• Nro. Aviso de Carga

• Fecha de Carga

• Estado (del aviso de carga)

• Fecha Verificación

PANTALLA N° 46

B)

1) La fecha y hora ingresada por el verificador debe ser mayor o igual a la fecha y hora ingresada por el declarante y mayor o igual a la fecha y hora de ingreso (actual).



2) La fecha y hora ingresada por el verificador debe encontrarse dentro de los plazos

en el que el AVC esté en estado AUTO. En caso de error aparecerá el siguiente

mensaje: "Fecha errónea"

3) En caso de salidas parciales de una destinación, el verificador podrá ingresar la fecha

y hora de verificación cuando el estado del aviso sea AUTO, la destinación se

encuentre en estado SALI y el AVC tenga más de 24 hs.

4) Si el AVC se encuentra en estado NOAU el verificador podrá ingresar la fecha y hora

y visualizará el siguiente mensaje: "AVC en estado NOAU comunicarse con el Area de

Control" y permitirá el ingreso de la fecha y hora.

5) Si existieran más de un AVC en estado de VIGE o AUTO para la misma destinación,

la fecha y hora ingresada por el verificador será asignada a los AVC que cumplan con

los controles del punto B) 2. Los AVC que no cumplan con lo expresado quedarán con

este campo en blanco.

6) De existir AVC en estado AUTO y NOAU, al mismo tiempo, para la misma destinación

se ignorarán los AVC con estado AUTO (el campo de la fecha y hora queda en blanco).

Se permitirá el ingreso de estos datos a los AVC con estado NOAU.

PANTALLA N° 47 y N° 48

<u>RECTIFICACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE VERIFICACIÓN</u>

• El agente aduanero podrá modificar ambos datos en forma indistinta, siempre respetando

las condiciones con respecto a la fecha u hora posterior a la ya ingresada y a la fecha u hora

del ingreso.

• En caso de existir más de un AVC en estado AUTO o VIGE para la misma destinación, la fecha

y hora ingresada por el verificador será asignada a los AVC que cumplan con los controles del

punto B) 2, caso contrario, quedarán con este campo en blanco.





- Una vez completados los datos se deberá VALIDAR con la función <F 3> o SALIR <F 4>. En caso de validarse el Sistema emitirá el mensaje: "Validación realizada".
- Una vez actualizados los datos se permitirá al usuario elegir entre VALIDAR, NUEVO INGRESO (bloqueo de la pantalla e ingreso de nueva destinación, junto con el mensaje: "Ingrese Nro. de Destinación" o SALIR (abandono de la transacción).

Contacto: consultas@elearning-total.com
Web: www.elearning-total.com